



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 11 de diciembre de 2023, el proceso ejecutivo **2018-00055**, el cual se encontró en secretaria por más de dos años inactivo. Sírvase proveer.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	854104089001-2018-00055-00
DEMANDANTE	J.A.C. VEREDA YAGUAROS
DEMANDADO	ROSALBINA PINZÓN JIMÉNEZ
ASUNTO	TERMINACIÓN DT- CON SENTENCIA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho, sin que las partes soliciten o realicen actuación alguna por más de dos (2) años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2 literal b,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por J.A.C. VEREDA YAGUAROS, en contra de ROSALBINA PINZÓN JIMÉNEZ, la cual queda sin efecto.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase el bien a disposición del juzgado respectivo.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SÉPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al **ARCHIVO** del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en las bases de gestión documental del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 041 HOY 12 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 7:00 AM.
JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14f2a2a4a04c05bdb9018d6890dfbe9ea6560bf6b4b832f605d2d23b418622a**

Documento generado en 11/12/2023 03:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00545-00
DEMANDANTE:	SANDRA JANETH TORRES HOLGUÍN
DEMANDADO:	MANUEL DE JESÚS MERCADO RAMOS
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

El demandado MANUEL DE JESÚS MERCADO RAMOS, asistió ante las instalaciones de este Juzgado, el pasado 30 de mayo de 2023, a fin de notificarse personalmente de esta demanda.

Por lo tanto, contaba con el término de tres días para cuestionar los requisitos formales del título mediante recurso de reposición (Art. 430, inc. 2), esto es, hasta el 02 de junio de 2023 y con diez días para proponer excepciones de mérito hasta el 14 de junio de 2023 (Art. 442, numeral 1). Sin embargo, en esos plazos guardó silencio.

Debido a lo anterior, conforme con el CGP. Art. 440 – Inc.2º, se ordenará seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, este Juzgado, **DISPONE:**

1º. TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE al demandado MANUEL DE JESÚS MERCADO RAMOS, a partir del 30 de mayo de 2023, como se verifica en la constancia a fol. 48.

2º- TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de MANUEL DE JESÚS MERCADO RAMOS.

3º- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de SANDRA JANETH TORRES HOLGUÍN y en contra de MANUEL DE JESÚS MERCADO RAMOS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 09 de marzo de 2023.

6º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibid., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

7º. Se condena en COSTAS a la parte vencida SANDRA JANETH TORRES HOLGUÍN. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

8º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital ordenado en el **numeral 1º del auto fechado del 09 de marzo de 2023**. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

9º. Ejecutoriada esta decisión, proceder por Secretaría, a realizar el pago de los títulos judiciales existentes en este proceso (fol. 50).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 041 HOY 12 DE DICIEMBRE DE
2023, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0ac680fe4123ae129587c0803e9cb575d7a81578e034bf29b1f2d9c1b4c820**

Documento generado en 11/12/2023 03:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 11 de diciembre de 2023, el proceso ejecutivo singular de menor cuantía radicado con el número interno 2022-00497-00, el cual se encontró en Secretaría por más de un año inactivo. Sírvase proveer.


JENNIFER STEFANY LAGUARDO ROA
Secretaria

Tauramena-Casanare, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	854104089001-2022-00497-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONGENTE
DEMANDADO	BLANCA EDITH FIGUEROA BOTINA
ASUNTO	TERMINACIÓN DT – SIN SENTENCIA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de un (1) año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317, numeral 2, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONGENTE, en contra de BLANCA EDITH FIGUEROA BOTINA, la cual queda sin efecto.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase el bien a disposición del juzgado respectivo. Se advierte que según lo obrante el expediente ninguna se consumó.

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose de documentales por cuanto la demanda fue radicada mediante mensaje de datos y el título ejecutivo está en copia.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia del abogado HÉCTOR FERNANDO VIZCAÍNO CAGUEÑO, portador de la T.P. No. 150.393 del C.S. de la J., quien funge como apoderado de la parte demandante. Se advierte al mencionado abogado, que conforme con lo preceptuado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de ello.

OCTAVO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al **ARCHIVO** del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en las bases de gestión documental del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 041 HOY 12 DE DICIEMBRE DE 2023, A
LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819fd438b51f466575a96be4c85b71bba3890c65332084fd478f70055a1919ec**

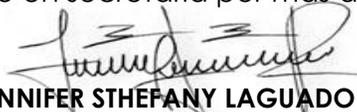
Documento generado en 11/12/2023 03:46:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 11 de diciembre de 2023, el proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía radicado con el número interno 2022-00495-00, el cual se encontró en secretaria por más de un año inactivo. Sírvase proveer.


JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	854104089001-2022-00495-00
DEMANDANTE	ISRAEL SEPÚLVEDA
DEMANDADO	WILMAR CAMILO MARTÍNEZ ROMERO
ASUNTO	TERMINACIÓN DT – SIN SENTENCIA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de un (1) año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317, numeral 2, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por ISRAEL SEPÚLVEDA, en contra de WILMAR CAMILO MARTÍNEZ ROMERO, la cual queda sin efecto.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase el bien a disposición del juzgado respectivo. Sin embargo, se advierte que ninguna fue consumada, según lo obrante en el expediente.

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose de documentales en tanto que se aportó el título ejecutivo en copia.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.

SÉPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al **ARCHIVO** del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en las bases de gestión documental del Juzgado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **041** HOY **14 DE DICIEMBRE DE 2023**, A
LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489a6a19890daca8e777a77a7709e628dfc9ddfb20fcaa0cb24391c221c5d2db**

Documento generado en 11/12/2023 03:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 12 de diciembre de 2023, el proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía radicado con el número interno 2022-00473-00, el cual se encontró en secretaria por más de un año inactivo. Sírvase proveer.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	854104089001- 2022-00473 -00
DEMANDANTE	DEWEN STIR OLARTE VEGA
DEMANDADO	JOSÉ ALFREDO MORENO MORALES
ASUNTO	TERMINACIÓN DT – SIN SENTENCIA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de un (1) año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317, numeral 2, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por DEWEN STIR OLARTE VEGA, en contra de JOSÉ ALFREDO MORENO MORALES, la cual queda sin efecto.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase el bien a disposición del juzgado respectivo. Sin embargo, revisado el expediente no se advierte la consumación de ninguna.

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose de documentales por cuanto la demanda fue presentada de forma electrónica y el título ejecutivo original lo tiene la parte actora.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.

SÉPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al **ARCHIVO** del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en las bases de gestión documental del Juzgado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 041 HOY 12 DE DICIEMBRE DE 2023, A
LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc50fdb7315287c8a2895ff64bf987dcadb7d18d0243d9aa6aed58cb074ba80**

Documento generado en 11/12/2023 03:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 11 de diciembre de 2023, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado con el número interno 2022-00442-00, el cual se encontró en Secretaría por más de un año inactivo. Cuaderno principal: 09 fol. y medidas cautelares 23 folios. Sírvase proveer.

JENNIFER STEFANY LAGUARDA ROA
Secretaria

Tauramena-Casanare, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	854104089001-2022-00442-00
DEMANDANTE	LUIS ELÍAS CAMACHO PINZÓN
DEMANDADO	DARÍO PARADA RAMOS
ASUNTO	TERMINACIÓN DT – SIN SENTENCIA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de un (1) año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317, numeral 2, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por LUIS ELÍAS CAMACHO PINZÓN, en contra de DARÍA PARADA RAMOS, la cual queda sin efecto.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase el bien a disposición del juzgado respectivo.

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose de documentales en tanto que se aportó copia del título valor acá ejecutado y, por lo tanto, es la parte actora quien posee el título ejecutivo original.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.

SÉPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al **ARCHIVO** del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en las bases de gestión documental del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 041 HOY 12 DE DICIEMBRE DE 2023, A
LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d8993be31fc2606b0ed3f32f4fdd78fae8d7359e4d4d45fac48ae764431eea**

Documento generado en 11/12/2023 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 11 de diciembre de 2023, el proceso ejecutivo 2022-00416, el cual se encuentra pendiente a resolver solicitud de terminación. Sírvase proveer.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00416-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA – CASANARE)
DEMANDADOS:	YEIMY MARIBEL MENDOZA ÁVILA
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO – SIN SENTENCIA

En primera medida se advierte renuncia al poder presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, la cual cumple con lo establecido en el CGP, Art. 76, por lo que se aceptará.

Por otra parte, se allegó memorial poder otorgado por el municipio de Tauramena, a la abogada YENNY ALEJANDRA JOYA RINCÓN, el cual cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá personería. Además, vista la subrogación del crédito efectuada por el demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, para con el municipio de Tauramena (fol. 54), por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art.1666 y siguientes, se aceptará.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso elevada el 29 de noviembre de 2023, por la parte demandante (Fl .47), advirtiendo de entrada que hay lugar a acceder a tal rogativa como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos en el CGP Art.461, esto es que, además de expresar la actora su deseo de no continuar con la ejecución en razón al pago de las obligaciones por la parte pasiva, a la fecha no se ha adelantado audiencia de remate sobre bien alguno.

Debido a lo anterior, este Juzgado se abstendrá de pronunciarse de los memoriales del 04 de julio y 31 de mayo de 2023, que versan sobre la vinculación debida el contradictorio, como quiera que se aceptará la solicitud de terminación del proceso por pago total, como se dijo en precedencia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No 240.157 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl. 33., el cual cumple los presupuestos del CGP Art.76.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SEGUNDO: ACEPTAR la subrogación del crédito objeto de esta demanda, a favor del municipio de Tauramena – Casanare.

TERCERO: TENER como nuevo demandante al municipio de Tauramena – Casanare.

CUARTO: RECONOCER a la abogada YENNY ALEJANDRA JOYA RINCÓN, identificada con la C.C. 1.115.918.587 y T.P 367.246, como apoderada del municipio de Tauramena, conforme al memoria poder allegado (fol. 48), el cual cumple con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **por pago total de la obligación**.

SEXTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

SÉPTIMO: Se ordena a la parte actora que, los documentos que sirvieron de base para la solicitud, se entreguen a favor del extremo demandado, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

OCTAVO: No se impone condena en **COSTAS** a ninguna de las partes.

NOVENO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento frente a los escritos del 04 de julio y 31 de mayo de 2023, que versan sobre la vinculación debida el contradictorio, como quiera que se aceptará la solicitud de terminación del proceso por pago total, como se dijo en precedencia.

DÉCIMO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 041 HOY 12 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEHFANY LAGUADO ROA
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bf1b3a0ce9f61c53a921c9e52e2c2ba4800d6fa64c684ed792c6a8c609cb53**

Documento generado en 11/12/2023 03:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 11 de diciembre de 2023, el proceso ejecutivo 2022-00340, el cual se encuentra pendiente a resolver solicitud de terminación. Sírvase proveer.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00340-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA – CASANARE)
DEMANDADOS:	UBER EDILSON GUERRA
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO – SIN SENTENCIA

En primera medida se advierte renuncia al poder presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, la cual cumple con lo establecido en el CGP, Art. 76, por lo que se aceptará.

Por otra parte, se allegó memorial poder otorgado por el municipio de Tauramena, a la abogada YENNY ALEJANDRA JOYA RINCÓN, el cual cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá personería. Además, vista la subrogación del crédito efectuada por el demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, para con el municipio de Tauramena (fol. 54), por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art.1666 y siguientes, se aceptará.

Ahora, procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso elevada el 29 de noviembre de 2023, por la parte demandante (Fl .40), advirtiendo de entrada que hay lugar a acceder a tal rogativa como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos en el CGP Art.461, esto es que, además de expresar la actora su deseo de no continuar con la ejecución en razón al pago de las obligaciones por la parte pasiva, a la fecha no se ha adelantado audiencia de remate sobre bien alguno.

Debido a lo anterior, este Juzgado se abstendrá de pronunciarse de los memoriales del 30 de noviembre y 26 de julio de 2023, que versan sobre la vinculación debida el contradictorio, como quiera que se aceptará la solicitud de terminación del proceso por pago total, como se dijo en precedencia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No 240.157 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl. 39., el cual cumple los presupuestos del CGP Art.76.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SEGUNDO: ACEPTAR la subrogación del crédito objeto de esta demanda, a favor del municipio de Tauramena – Casanare.

TERCERO: TENER como nuevo demandante al municipio de Tauramena – Casanare.

CUARTO: RECONOCER a la abogada YENNY ALEJANDRA JOYA RINCÓN, identificada con la C.C. 1.115.918.587 y T.P 367.246, como apoderada del municipio de Tauramena, conforme al memoria poder allegado (fol. 41), el cual cumple con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **por pago total de la obligación**.

SEXTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

SÉPTIMO: Se ordena a la parte actora que, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, se entreguen a favor del extremo demandado, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

OCTAVO: No se impone condena en **COSTAS** a ninguna de las partes.

NOVENO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento frente a los escritos del 30 de noviembre de 2022 y 26 de julio de 2023, que versan sobre la vinculación debida el contradictorio, como quiera que se aceptará la solicitud de terminación del proceso por pago total, como se dijo en precedencia.

DÉCIMO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **041** HOY **12 DE DICIEMBRE DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bc9c4f6d36696dd006be376b55de5279218323898f280c89868533a287b838**

Documento generado en 11/12/2023 03:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 11 de diciembre de 2022, el proceso ejecutivo 2019-00738, el cual se encontró en secretaria por más de dos años inactivo. Sírvase proveer.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	854104089001-2019-00738-00
DEMANDANTE	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA – CASANARE)
DEMANDADO	ANA ARCELIA HUMO CED
ASUNTO	TERMINACIÓN DT- CON SENTENCIA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que las partes soliciten o realicen actuación alguna por más de dos (2) años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2 literal b,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por IFATA, en contra de ANA ARCELIA HUMO CED, la cual queda sin efecto.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase el bien a disposición del juzgado respectivo.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SÉPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al **ARCHIVO** del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en las bases de gestión documental del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 041 HOY 12 DE DICIEMBRE DE 2023, A
LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaría

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606d7819e3c24944c976924bde114ce44877af090424de3739ec69d1151a342f**

Documento generado en 11/12/2023 03:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 11 de diciembre de 2023, el proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía radicado con el número interno 2019-00681-00, el cual se encuentra pendiente a resolver solicitud de terminación. Sírvase proveer.

JENNIFER STEHFANY LAGUDO ROA
Secretaria

Tauramena-Casanare, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019 00681-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS:	RUBÉN DARÍO PÉREZ BETANCUR
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO – CON SENTENCIA

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso elevada el 21 de noviembre de 2023, por la parte demandante (Fl .62 y s.s., Cuaderno Principal), advirtiendo de entrada que hay lugar a acceder a tal rogativa como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos en el CGP Art.461, esto es que, además de expresar la actora su deseo de no continuar con la ejecución en razón al pago de las obligaciones por la parte pasiva, a la fecha no se ha adelantado audiencia de remate sobre bien alguno.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

TERCERO: Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandado, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

CUARTO: No se impone condena en **COSTAS** a ninguna de las partes.

QUINTO: RECONOCER a la abogada JESSICA PÉREZ MORENO, identificada con la C.C. 52 797.827, como apoderado del BANCO DE BOGOTÁ S.A., conforme al memorial poder otorgado mediante escritura pública (fol. 64).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SEXTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **041** HOY **12 DE DICIEMBRE DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146e9956247259839c0cb07272f6c2b8086b92e9fd3ffdc7f45bec23868ad01e**

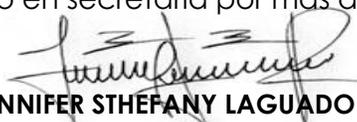
Documento generado en 11/12/2023 03:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 12 de diciembre de 2023, el proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía radicado con el número interno 2019-00488-00, el cual se encontró en secretaria por más de un año inactivo. Sírvase proveer.


JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena-Casanare, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	854104089001-2019-00488-00
DEMANDANTE	JULIO YEOVANI VEGA CALDERÓN
DEMANDADO	VÍCTOR ALFONZO DÍAZ
ASUNTO	TERMINACIÓN DT – CON SENTENCIA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que las partes soliciten o realicen actuación alguna por más de dos (2) años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2 literal b,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por JULIO YEOVANI VEGA CALDERÓN, en contra de VÍCTOR ALFONZO DÍAZ, la cual queda sin efecto.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase el bien a disposición del juzgado respectivo.

CUARTO: Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.

SÉPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al **ARCHIVO** del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en las bases de gestión documental del Juzgado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **041** HOY **12 DE DICIEMBRE DE 2023**, A
LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b747476e4c86e4bdbe251c8b48344df3d5d16832fe8641bc2365b5becf14677**

Documento generado en 11/12/2023 03:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 11 de diciembre de 2023, el proceso ejecutivo 2022-00485, el cual se encuentra pendiente a resolver solicitud de terminación. Sírvase proveer.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001- 2019-00485-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA – CASANARE)
DEMANDADOS:	DANITZA CALDERÓN VACCA
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO – CON SENTENCIA

En primera medida se advierte renuncia al poder presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, la cual cumple con lo establecido en el CGP, Art. 76, por lo que se aceptará.

Por otra parte, se allegó memorial poder otorgado por el municipio de Tauramena, a la abogada YENNY ALEJANDRA JOYA RINCÓN, el cual cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá personería. Además, vista la subrogación del crédito efectuada por el demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, para con el municipio de Tauramena (fol. 72), por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art.1666 y siguientes, se aceptará.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso elevada el 29 de noviembre de 2023, por la parte demandante (Fl .65), advirtiendo de entrada que hay lugar a acceder a tal rogativa como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos en el CGP Art.461, esto es que, además de expresar la actora su deseo de no continuar con la ejecución en razón al pago de las obligaciones por la parte pasiva, a la fecha no se ha adelantado audiencia de remate sobre bien alguno.

Debido a lo anterior, este Juzgado se abstendrá de pronunciarse del memorial del 15 de junio de 2023, que se refiere a actualización de crédito, como quiera que se aceptará la solicitud de terminación del proceso por pago total, como se dijo en precedencia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No 240.157 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl. 53., el cual cumple los presupuestos del CGP Art.76.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SEGUNDO: ACEPTAR la subrogación del crédito objeto de esta demanda, a favor del municipio de Tauramena – Casanare.

TERCERO: TENER como nuevo demandante al municipio de Tauramena – Casanare.

CUARTO: RECONOCER a la abogada YENNY ALEJANDRA JOYA RINCÓN, identificada con la C.C. 1.115.918.587 y T.P 367.246, como apoderada del municipio de Tauramena, conforme al memoria poder allegado (fol. 66), el cual cumple con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **por pago total de la obligación**.

SEXTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

SÉPTIMO: Se ordena a la parte actora que, los documentos que sirvieron de base para la solicitud, se entreguen a favor del extremo demandado, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

OCTAVO: No se impone condena en **COSTAS** a ninguna de las partes.

NOVENO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento frente al memorial del 15 de junio de 2023, que versan sobre actualización de liquidación del crédito, como quiera que se aceptará la solicitud de terminación del proceso por pago total, como se dijo en precedencia.

DÉCIMO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **041** HOY **12 DE DICIEMBRE DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa12a79f662e8262de6b1ee11634b40f72bd5bcf2cbf4a21a89feb879f61a84**

Documento generado en 11/12/2023 03:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 11 de diciembre de 2023, el proceso ejecutivo 2019-00239, el cual se encuentra pendiente a resolver solicitud de terminación. Sírvase proveer.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00239-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	NILSON OVEIMAR GIRÓN SUÁREZ
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO – CON SENTENCIA

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso elevada el 28 de agosto de 2023, por la parte demandante (Fl .119), advirtiendo de entrada que hay lugar a acceder a tal rogativa como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos en el CGP Art.461, esto es que, además de expresar la actora su deseo de no continuar con la ejecución en razón al pago de las obligaciones por la parte pasiva, a la fecha no se ha adelantado audiencia de remate sobre bien alguno.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

TERCERO: Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandado, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

CUARTO: No se impone condena en **COSTAS** a ninguna de las partes.

QUINTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **041** HOY **12 DE DICIEMBRE DE 2023**, A
LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800a4be3860522e6bfc7bf467a956e40f8bc422c460130695b1a6e7e841adfc9**

Documento generado en 11/12/2023 03:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena – Casanare, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00558
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – IFC
DEMANDADO:	JOSÉ AURELIO ALDANA GARCÍA
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA

ASUNTO

Procede el juzgado a estudiar la viabilidad de declarar la falta de competencia en el asunto de referencia, atendiendo la naturaleza jurídica de quien funge como demandante.

ANTECEDENTES

Fue allegado ante este Juzgado el 27 de noviembre de 2018, proceso ejecutivo en contra de JOSÉ AURELIO ALDANA GARCÍA, con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título valor pagaré y el pago de los intereses moratorios.

En providencia del 25 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago. Actualmente en el proceso, se requirió el pasado 25 de marzo de 2021, que se pusiera a disposición de este Despacho una medida cautelar ordenada.

CONSIDERACIONES

1. Marco normativo y jurisprudencial

En cuanto a la atribución de la competencia para asuntos como el que nos ocupa, el artículo 28 del CGP, establece en su numeral 10, que *“En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad”*. Por su parte, el artículo 29, de la norma precitada, consigna que, es prevalente la competencia establecida en consideración de la calidad de las partes.

La Corte Suprema de Justicia, al analizar la regla especial del referido artículo, concluyó que se debía dar prevalencia al factor subjetivo, sobre cualquier otro, determinando que, si una entidad pública funge como parte, *“el fuero privativo será el lugar de domicilio de ésta, debido a que la ley lo determina como prevalente”*¹. Concretamente, dijo:

“En virtud de las pautas interpretativas previstas en los artículos 27 y 28 del Código Civil, que aluden en su orden a que, “[c]uando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”, y “[l]as palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal”; es dable afirmar, con contundencia, que con dicha regla lo que quiso el legislador fue dar prevalencia al factor subjetivo sobre cualquier otro, con independencia de donde se halle previsto, al expresar que la competencia “en consideración a la calidad de las partes” prima, y ello cobija, como se explicó en precedencia, la disposición del mencionado numeral 10° del artículo 28 del C.G.P.

La justificación procesal de esa prelación muy seguramente viene dada por el orden del grado de lesión a la validez del proceso que consultan cada uno de esos factores de competencia, ya que para este nuevo Código es más gravosa la anulabilidad por el factor subjetivo que por el objetivo y territorial, pues, como se

¹ Corte Suprema de Justicia, **24 ene. 2020**, radicación: 11001-02-03-000-2019-00320-00, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

anticipó, hizo improrrogable, exclusivamente, la competencia por aquél factor y por el funcional (Art. 16).

En ese sentido, ante situaciones como la que se analiza, debe aplicarse la pauta de atribución legal privativa que merece mayor estimación legal, esto es, la que refiere al juez del domicilio de la entidad pública, por cuanto la misma encuentra cimiento en la especial consideración de la naturaleza jurídica del sujeto de derecho en cuyo favor se ha establecido, regla subjetiva que, en la actualidad, está enlazada con una de carácter territorial".

De igual modo, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal – Sala Única², al momento de resolver conflictos de competencia relacionados con el factor subjetivo, en asuntos como el que aquí nos ocupa, donde funge como parte el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - IFC, ha decidido declarar la competencia para conocer el proceso en cabeza de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YOPAL – CASANARE.

2. Estudio del caso

Aquí el demandante, es el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – IFC, entidad que, tal como lo dispone el Decreto 0073 del 30 de mayo de 2022, es una empresa comercial y de gestión económica del departamento de Casanare³, vinculada a la Secretaría de Desarrollo Económico, cuyo domicilio principal es el municipio de Yopal.

Debido a lo anterior, la competencia para conocer este proceso se enmarca en las reglas establecidas en el CGP, Art. 28, esto quiere decir, que se asigna al lugar de domicilio de la demandante, por ser una entidad pública, atendiendo el factor subjetivo. Además de esto, debe aquí recordarse, que la competencia debido al factor enunciado es improrrogable, tal como lo establece el artículo 16 del CGP⁴, esto quiere decir, que los jueces deben declarar la falta de competencia, en razón de este factor, aún después de haber impartido trámite el asunto; sin embargo, conservará validez lo actuado en este proceso, previo a la emisión de esta providencia.

En consecuencia, como quiera que el domicilio principal del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – IFC, es el municipio de Yopal, es procedente remitir este proceso con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Yopal – Casanare (Reparto), para que sea allí donde se continúe con el trámite de la demanda de referencia.

Lo anterior, conforme los parámetros de los artículos 16, 28 y 29 del CGP y la postura tomada por la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, antes citada.

Otras consideraciones

Como quiera que este proceso estuvo inactivo en el puesto de procesos con sentencia, se ordena compulsar copias a la COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL, en contra de quienes desempeñan el cargo de Secretario para los años 2021 y 2022, ante el incumplimiento de sus deberes contenidos en el Art. 153, numerales 5 y 20, de la Ley 270 de 1996. Quienes fueron las personas que, no advirtieron la errada ubicación de este asunto y la falta de impulso al mismo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal – Sala Única, **15 feb. 2022**, radicado 85001-40-03003-2021-01109-02, M.P. Gloria Malaver de Bonilla.

³ Información extraída de la página oficial del IFC, el día 08/09/22, en el siguiente link: <https://www.ifc.gov.co/entidad/normatividad/decretos/decreto-0073-del-30-mayo-2002>

⁴ "ARTÍCULO 16. PRORROGABILIDAD E IMPRORROGABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA. La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo".

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, para seguir conociendo la demanda interpuesta por el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – IFC, en contra de **JOSÉ AURELIO ALDANA GARCÍA**, por lo indicado en las consideraciones.

SEGUNDO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión, REMÍTASE la actuación surtida para reparto ante los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YOPAL – CASANARE (Reparto).

TERCERO: En caso de que el Juzgado a quien corresponda el proceso no acepte lo considerado por este Despacho, **desde ya se propone conflicto negativo de competencia.**

CUARTO: Háganse las anotaciones respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

QUINTO: COMPULSAR copias a la COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL, en contra de quien desempeñaba el cargo de secretario en este Juzgado para los años 2021 y 2022, ante el incumplimiento de sus deberes contenidos en el Art. 153, numerales 5 y 20, de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO</p> <p>No. 041 HOY 12 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:00 AM.</p> <p>JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaría</p>
--

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1aee1a7062252b895b92f76e4fcd05b3f38c50c0960b680c80a5210ffbd2a5**

Documento generado en 11/12/2023 03:46:44 PM

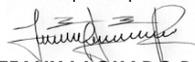
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 11 de diciembre de 2023, el proceso ejecutivo **2018-00374**, el cual se encontró en secretaria por más de dos años inactivo. Cuaderno principal 65 fol. y medidas cautelares: 9 folios. Sírvase proveer.


JENNIFER STHEFANY LAGUARDO ROA
Secretaría

Tauramena-Casanare, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	854104089001- 2018-00374-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	MARCO AURELIO MURCIA CHACÓN
ASUNTO	TERMINACIÓN DT- CON SENTENCIA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho, sin que las partes soliciten o realicen actuación alguna por más de dos (2) años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2 literal b,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ, en contra de MARCO AURELIO MURCIA CHACÓN, la cual queda sin efecto.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase el bien a disposición del juzgado respectivo.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.

SÉPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al **ARCHIVO** del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en las bases de gestión documental del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 041 HOY 12 DE DICIEMBRE DE
2023, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691fb68150a7b5d73138a14920c442f714e25d1f034cfbff49637dc50cf5e75f**

Documento generado en 11/12/2023 03:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 11 de diciembre de 2023, el proceso ejecutivo **2018-00197**, el cual se encontró en secretaria por más de dos años inactivo. Sírvase proveer.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	854104089001-2018-00197-00
DEMANDANTE	BOMBAS Y SERVICIOS DE CASANARE LTDA
DEMANDADO	ASSEMBLY WELDING SERVICES S.A.S.
ASUNTO	TERMINACIÓN DT- CON SENTENCIA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho, sin que las partes soliciten o realicen actuación alguna por más de dos (2) años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2 literal b,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por BOMBAS Y SERVICIOS DE CASANARE LTDA, en contra de ASSEMBLY WELDING SERVICES S.A.S., la cual queda sin efecto.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase el bien a disposición del juzgado respectivo.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SÉPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al **ARCHIVO** del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en las bases de gestión documental del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 041 HOY 12 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 7:00 AM.
JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad88c343b3b9a5af55d1788a411060108fd807fc5db2e80d0b9f66386071671**

Documento generado en 11/12/2023 03:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>